

Norte de Santander Colombia, 18 de junio de 2023

Señores

Congreso de la Republica
 Ministerio del Interior Sr. Luis Fernando Velasco
 Consejo de Estado
 Demás involucrados en el tramite

Asunto: SOLICITUD URGENTE DE CONSIDERACIÓN DE INFORMACIÓN E IMPORTANCIA DE NORTE DE SANTANDER AL MOMENTO DE ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA CANTIDAD DE CURULES A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO en el marco del Informe de Ponencia para los Debates del Proyecto de Ley Orgánica No. 330 de 2023 Senado – 416 de 2023 Cámara “Por la cual se establecen los parámetros para determinar el número de Diputados”.

Por medio de la presente solicitamos que el marco de solicitud urgente radicada por el ministro del Interior el Sr. Luis Fernando Velasco con el objeto de establecer la regla para determinar el número de diputados de las asambleas departamentales, ante el vacío normativo por la derogación del Decreto Ley 1222 de 1986; puesto que con la entrada en vigencia de la Ley 2200 de 2022 se derogó el Decreto Ley 1222 de 1986, el cual en el artículo 27 establecía las reglas para determinar el número de diputados en las asambleas departamentales. Haciendo que en este momento el Gobierno nacional no cuente con el marco jurídico que le permita expedir el acto administrativo que determine el número de diputados a elegir en cada asamblea departamental, toda vez que la nueva ley en ninguno de sus artículos contempla la fórmula que permita definir el número de curules a elegir por departamento.

Nuestro Colectivo Ciudadano SÚMATE AL CAMBIO ha venido realizando una revisión frente a la cantidad de población por departamento, la cantidad de ciudadanos aptos para votar y finalmente la participación ciudadana en los comicios electorales regionales VS la cantidad de curules otorgadas en los distintos departamentos, encontrando una disparidad bastante evidente para ellos citaremos las ultimas elecciones regionales del 2019.

ELECCIONES DE ASAMBLEA 2019							
DEPARTAMENTO	POBLACION 2019	POBLACION 2023	POBLACION APTA PARA VOTAR 2019	POBLACION QUE EJERCIO EL VOTO	CURULES A ENTREGAR	VALOR ELECTORAL POR CURUL SEGÚN APTOS PARA VOTAR	Valor electoral POR VOTO EJERCIDO
NORTE DE SANTANDER	1491689	1658835	1.233.800	734.320	13	94908	0,00001054
BOYACA	1217376	1267378	964.783	684.654	16	60299	0,00001658
TOLIMA	1330187	1350060	1.080.094	654.307	15	72006	0,00001389
NARIÑO	1630592	1631117	1.139.488	738.521	14	81392	0,00001229

El anterior recuadro evidencia que el voto Norte santandereano comparado con el voto de un ciudadano de otro departamento tiene menos valor al momento de elegir quien lo represente en la asamblea departamental si bien es sabido para poder adoptar nuevas curules en el marco de la formula del 1985.

Artículo 2. Adicionase el artículo 17A a la ley 2200 del 2022, el cual quedará así: **ARTÍCULO 17A. Regla para determinar el número de diputados a elegir por cada departamento.** Para determinar el número de diputados que componen las asambleas departamentales, dentro de los límites señalados por el artículo 299 de la Constitución Política, se aplicarán las reglas siguientes: Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75.000 hasta completar el máximo de 31

CENSO 85 NORTE DE SANTANDER 883,844 Habitantes	Población censo del 85	300.000	450.000	600.000	750.000	900.000	1.050.000	1.200.000	1.350.000
	Proporción	374.999	375.000	525.000	670.000	825.000	975.000	1.125.000	12.750.000
	Curules	11	12	13	14	15	16	17	18

Por tal razón solicitamos que la cantidad de curules asignadas para Norte de Santander no sea inferior a QUINCE 15 DIPUTADOS esto basado en la formula del 86 y en el censo poblacional de 1985 (883.884 habitantes) que si bien es cierto es muy alejado hoy de nuestra realidad con un 87.68% más de habitantes que en aquel entonces el incremento de las curules iría en favor de la ciudadanía y daría fuerza a la importancia de la propuesta realiza por el ministerio de interior, pero a su vez queremos hacer un llamado de atención puesto que <https://www.mininterior.gov.co/noticias/gobierno-busca-subsanar-mediante-proyecto-de-ley-vacio-juridico-sobre-numero-de-diputados-en-asambleas-departamentales/> “ De esta manera, se despeja el camino para que haya elecciones sin contratiempos y se reitera que se mantiene el número de diputados exactamente igual.” El anterior enunciado es completamente incorrecto puesto que desde la asignación de curules del año 1986 para el departamento de Norte de Santander se realizo con datos no reales ante el censo citado en la normativa por tal razón solicitamos corregir garrafal error que durante más de 4 décadas ha bloqueado el derecho ha la representatividad eficiente para los habitantes de mi departamento.

Para no afectar el presupuesto de manera negativa del estado **RECOMENDAMOS** realizar el incremento de curules a su vez de una disminución del pago por diputado por un valor aproximado del 15% por cada uno de esta manera se equilibraría el gasto con la representatividad.


Juan Maldonado
 Gestor Social